

Bogotá D.C., 12 de diciembre de 2025

2025-ATSC-CENV-903

Señores

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE AERONÁUTICA CIVIL – AEROCIVIL

Atn.: ALDEMAR PINZON

Secretario de Servicios Aeroportuarios (E)

aldemar.pinzon@aerocivil.gov.co

Avenida el Dorado No. 103 – 15

atencionalciudadano@aerocivil.gov.co

Ciudad.

Señores

CONSORCIO EPSILON TOLÚ

Atn: WILSON GIOVANI URREA URREA

Representante Legal

Calle 100 No. 8 A – 55, Of. 504 – Torre C- WTC.

gerente@pi-sas.com.co, coordinador_tolu@pi-sas.com.co, correspondencia_tolu@pi-sas.com.co,

corresptolu_bog@pi-sas.com.co, ingeapoyo1_tolu@pi-sas.com.co y consorcioepsilontolu@gmail.com

Ciudad.

Referencia: CONTRATO DE OBRA No 23000821 H4 de 2023. “*REALIZAR EL MEJORAMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE LA PISTA, PLATAFORMA, FRANJAS DE SEGURIDAD Y OBRAS COMPLEMENTARIAS DEL AEROPUERTO GOLFO DE MORROSQUILLO, DE TOLÚ SUCRE (VF)*”.

Asunto: Alcance al oficio 2025-ATSC-CENV-892 con asunto “Alcance al oficio 2025-ATSC-CENV-861 con asunto “*Solicitud de prórroga y modificación del Contrato de Obra.*”

Respetados señores,

Por medio de la presente, de la manera más atenta y respetuosa, el CONSORCIO AEROPUERTO TOLÚ SC da alcance al oficio 2025-ATSC-CENV-861, en virtud de la mesa de trabajo sostenida el pasado 2 de diciembre de 2025, por lo que se permite solicitar formalmente la prórroga del plazo del Contrato, así como la creación de una bolsa para el pago de los ajustes contractuales pactados, causados desde la suscripción del Contrato hasta el 15 de octubre de 2025 por las obras ejecutadas hasta dicha fecha, la modificación del porcentaje de amortización pactado y la desagregación de los APU's correspondiente a los ítems 13; 13,1; 13,2; 13,3; 13,4; 13,5; 13,8; 13,9; 13,10; 13,11; 13,12; 13,13; 13,14; 13,16; 13,18; 13,26; 13,27; 13,30; 13,32 y 13,33, con el propósito de pactar las condiciones antes enunciadas, con ocasión de los impactos generados en este por circunstancias ajenas al Consorcio, en atención de la solicitud realizada por la Entidad Contratante, con base en las siguientes consideraciones:

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA:

1.1. Respecto de la solicitud de prórroga del plazo de ejecución del Contrato:

- 1.1.1. Que, durante la ejecución del Contrato, se han presentado múltiples situaciones que han afectado el normal desarrollo del Contrato en los tiempos inicialmente contemplados,

dentro de las que se encuentran la ocurrencia de afectaciones relacionadas con el Plan de Manejo Arqueológico del Contrato.

- 1.1.2. Que, por tales afectaciones y otras controversias, el Consorcio se vio en la necesidad de activar el mecanismo alternativo de solución de controversias pactado en el Contrato – Amigable Compondor–.
- 1.1.3. Que, el 20 de agosto de 2025, una vez surtidos las etapas procedimentales pactadas, el Amigable Compondor emitió su decisión final, dentro de la que concluyó, particularmente, en relación con las afectaciones derivadas del Plan de Manejo Arqueológico:

“B. CONSIDERACIONES.

(...)

16.1. Plan de manejo arqueológico

(...)

Los impactos en el cronograma de obra no imputables al Contratista, que se generen por la falta de prospección arqueológica en estas áreas y, en consecuencia, la falta de entrega del polígono completo, deben ser cualificados y cuantificados para determinar si aplica su compensación y en qué magnitud.

(...)

En consideración a que la matriz de riesgos señala que la responsabilidad de la mitigación para que el riesgo No. 30 no se materialice es compartida tanto por la AEROCIVIL como por el Contratista, más allá de determinar imputabilidad sobre la ejecución de actividades relacionadas con los hallazgos arqueológicos, lo que corresponde es precisar si por estas actividades se registró un impacto en el cronograma de obra y si esto conlleva a una suspensión en los plazos de ejecución del contrato o a una prórroga del plazo contractual. Los plazos de ejecución del Contrato se suspenden cuando por circunstancias que surgen se paraliza su ejecución, en tanto que la prórroga del plazo contractual procede cuando se deben realizar obras o actividades adicionales a las inicialmente consideradas.

(...)

C. DECISIÓN

Por las consideraciones del Amigable Compondor expuestas en el análisis realizado a cada una de las solicitudes de la Convocante, se adopta la siguiente decisión:

(...)

	SOLICITUD DE LA CONVOCANTE	DECISIÓN DEL AMIGABLE COMPONEDOR
D.	SOLICITUDES RESPECTO DEL PLAN DE MANEJO ARQUEOLÓGICO	
VIGÉSIMA QUINTA	<i>Que se DECLARE que el contratista solo puede intervenir las áreas que se</i>	<i>Se accede.</i>

	<i>encuentran incluidas dentro del Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el ICANH.</i>	
VIGÉSIMA SEXTA	<i>Que se DECLARE que los retrasos en la consecución de la aprobación del Plan de Manejo Arqueológico sobre la totalidad de las áreas objeto de intervención son imputables a la AEROCIVIL y, en consecuencia, los impactos que generen en el Contratista deben ser compensados.</i>	<i>Se accede parcialmente. Las partes deben cualificar y cuantificar los impactos generados para determinar si aplica su compensación y en qué magnitud.</i>
(...)		
VIGÉSIMA OCTAVA	<i>Que se DECLARE que los retrasos en la ejecución de la prospección arqueológica que permita la liberación de la totalidad de las áreas objeto de intervención son imputables a la AEROCIVIL y, en consecuencia, los impactos que generen en el Contratista deben ser compensados.</i>	<i>Se accede parcialmente. Las partes deben cualificar y los impactos generados para determinar si aplica su compensación y en qué magnitud.</i>
VIGÉSIMA NOVENA	<i>Que se DECLARE que la falta de prospección arqueológica en estas áreas y, en consecuencia, la falta de entrega del polígono completo, generan impactos en el cronograma de obra que no son imputables al contratista, por lo que deben ser compensados</i>	<i>Se accede parcialmente. Las partes deben cualificar y cuantificar los impactos generados para determinar si lo que procede es una suspensión del plazo de ejecución del contrato o una prórroga del plazo contractual.</i>
TRIGÉSIMA	<i>Que se DECLARE que los hallazgos arqueológicos encontrados dentro del área del proyecto han generado impactos en el cronograma de obra que no son imputables al contratista y que, según lo previsto en el riesgo No. 30 de la Matriz de Riesgos del Contrato, implican el deber de realizar los ajustes correspondientes al Contrato de Obra, dentro de los que se encuentra la prórroga del plazo contractual.</i>	<i>Se accede parcialmente. Las partes deben cualificar y cuantificar los impactos generados para determinar si lo que procede es una suspensión del plazo de ejecución del contrato o una prórroga del plazo contractual.</i>
TRIGÉSIMA PRIMERA	<i>Que se DECLARE que la entidad contratante debe restablecer los plazos de afectación de ejecución del cronograma de obras por asuntos relacionados con el Plan de Manejo Arqueológico.</i>	<i>Se accede parcialmente. Las partes deben cuantificar los tiempos que impactan programáticamente el cronograma de obra y determinar si este impacto es por parálisis total o parcial de la ejecución de las actividades del contrato o por</i>

		<i>ejecución de actividades adicionales y así proceder con la suspensión del plazo de ejecución del contrato o una prórroga del plazo contractual.</i>
--	--	--

- 1.1.4. Que, en virtud de la decisión del Amigable Compondedor, el Consorcio ha sostenido que la ampliación del plazo contractual se estima en por lo menos un (1) año adicional al plazo inicial, en consideración a las afectaciones que se han presentado en el proyecto, tal como ha sido expuesto, entre otros, en el comunicado 2025-ATSC-CENV-633.
- 1.1.5. Que, sin perjuicio de lo anterior, conforme a las validaciones que han hecho de manera conjunta con ocasión de las afectaciones relacionadas con la obtención del Plan de Manejo Arqueológico para la totalidad de las áreas de intervención del Contrato, las partes han acordado que es necesario prorrogar el plazo del Contrato, como mínimo, por nueve (9) meses adicionales, de modo que la nueva fecha de terminación del Contrato sería el 15 de septiembre de 2026.
- 1.1.6. Que, pese a lo anterior, en la reunión del pasado 2 de diciembre de 2025, la Entidad manifestó que realizaría las respectivas gestiones ante el Instituto Colombiano de Antropología e Historia (ICANH) con el fin de que esta autoridad permitiera la ejecución de las actividades actualmente restringidas, para que puedan ser desarrolladas en horario/jornada nocturna.
- 1.1.7. Que, en virtud de la decisión del Amigable Compondedor, así como la consideración anterior y conforme a las validaciones que han hecho de manera conjunta con ocasión de las afectaciones relacionadas con la obtención del Plan de Manejo Arqueológico para la totalidad de las áreas de intervención del Contrato, las partes han acordado que es necesario prorrogar el plazo del Contrato preliminarmente por siete (7) meses y dieciséis (16) días adicionales, de modo que la nueva fecha de terminación del Contrato será el 31 de julio de 2026.
- 1.1.8. Lo anterior, sin que ello implique el desconocimiento de la necesidad de que se cuente con un plazo superior y los reconocimientos a que haya lugar.
- 1.2. Respecto de la solicitud de la modificación parcial de la cláusula 6 del Contrato, se tiene que, atendiendo las necesidades de la obra y las inversiones que se requieren de manera prioritaria, el Contratista requiere, transitoriamente, que se modifique el monto de amortización del anticipo otorgado, con el fin de que se cuente con un mayor flujo de caja, que permita el apalancamiento de las próximas actividades constructivas, razón por la cual las partes acordarán la modificación parcial de la cláusula 6 del Contrato, únicamente en sus dos (2) últimos párrafos.
- 1.3. Respecto de la solicitud de la creación de una bolsa para el reconocimiento y pago los recursos para los ajustes contractuales pactados:

- 1.3.1. Que, de conformidad con la Cláusula 8 del Contrato las Partes acordaron la aplicación de una fórmula de reajuste de precios, así:

“Fórmula de reajuste de precios

La Aerocivil realizara el reajuste de precios para las futuras vigencias así:

La fórmula por aplicar para el reajuste de precios es la establecida por el Boletín del DANE para el Índice de Costos de la Construcción de Obras Civiles (ICOCIV).

$$VU_{act} = VU_i * \left(\frac{\text{Índice mes de referencia}}{\text{Índice mismo mes año anterior}} \right)$$

Donde:

VU_{act} = Valor Unitario actualizado incluido AIU

VU_i = Valor Unitario a actualizar incluido AIU

El ajuste de precios se realizará para los valores unitarios que comprende en presupuesto oficial del presente proceso, con corte del mes de mayo de cada vigencia.

Nota 1: El reajuste de precios exceptúa los valores de los capítulos 14. Fondo de Compensaciones y 15. Apropiación de Estudios y Diseños.

Nota 2: Las actividades ejecutadas y su valor unitario presentadas en el acta parcial deben corresponder al valor unitario vigente a la fecha de ejecución programada en el Plan Detallado de Trabajo (PDT) aprobado por la interventoría. Cuando por causas imputables al contratista las actividades ejecutadas no correspondan con la programación, la Aerocivil pagará el valor de las mismas conforme al valor establecido para el periodo programado en el PDT.

Nota 3: Si para el ajuste de precios del mes establecido en cada vigencia; el Boletín del DANE presenta un atraso en la publicación de los índices de costos de la construcción de obras civiles (ICOCIV), el contratista de obra presentará su acta parcial, y posterior a la publicación del reporte del DANE el contratista durante los 10 días hábiles siguientes presentará un acta con el valor adicional del ajuste de precios conforme a las actividades ejecutadas.”

- 1.3.2. Que, en línea con lo anterior, se ha estimado que para cubrir los ajustes que, conforme al valor del Contrato, se causaren durante su ejecución hasta el 30 de abril de 2026, será necesario adicionar al Contrato por la suma preliminarmente estimada en OCHO MIL

TRESCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO PESOS MLC (COP \$8.395.757.924), de acuerdo con el cálculo conciliado con la interventoría en términos de proyección estimativa y preliminar, esto sin perjuicio de la adición que se requiera para los periodos posteriores al 1 de mayo de 2026 por concepto de reajuste de precios.

- 1.3.3. Que, sin perjuicio de lo anterior, con apego a la fórmula de reajuste de precios prevista en la cláusula 8 del Contrato, por las obras ejecutadas a 15 de octubre de 2025 se han causado los ajustes a que tiene derecho el Contratista por la suma estimada de **TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MLC** (COP \$3.204.476.318), como se discrimina a continuación:

1.3.3.1. Desde la suscripción del Contrato con corte al 15 de abril de 2025, por la suma de MIL TREINTA Y NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SESENTA Y NUEVE PESOS MLC (COP \$1.039.366.069,00).

1.3.3.2. Desde el 16 de abril de 2025 con corte al 15 de octubre de 2025, por la suma de DOS MIL CIENTO SESENTA Y CINCO MILLONES CIENTO DIEZ MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y NUEVE PESOS MLC (COP \$2.165.110.249,00).

- 1.3.4. Que, en ese sentido, se hace necesario contar con una bolsa a través de la cual se realice el pago por los reajustes de precios pactados, la cual sea posible adicionar o balancear, sin afectar el valor total del Contrato.

- 1.3.5. Que, considerando que se encuentra pendiente el pago de los Reajustes de Precios por parte de la Entidad, se hace necesaria la creación de una bolsa a través de la cual la Entidad realice el pago de los ajustes contractuales pactados, causados desde la suscripción del Contrato hasta el 15 de octubre de 2025 por las obras ejecutadas y a ejecutar hasta dicha fecha, de modo que, inicialmente, la referida bolsa tendría un valor de **TRES MIL DOSCIENTOS CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS MLC** (COP \$3.204.476.318).

- 1.3.6. Es importante precisar que los valores aquí señalados no corresponden al total de los ajustes que generará el Contrato durante su ejecución, si no únicamente a los derivados de las actas de obra mencionadas, cuyos ajustes ya fueron causados y se encuentran pendientes de pago por parte de la Entidad. En consecuencia, deberá preverse la disponibilidad de los recursos necesarios para el pago oportuno de los reajustes que se generen en las próximas actas de cobro que se originen por la ejecución del contrato de obra.

- 1.4. Respecto de la solicitud de desagregación de los APU de los ítems 13; 13,1; 13,2; 13,3; 13,4; 13,5; 13,8; 13,9; 13,10; 13,11; 13,12; 13,13; 13,14; 13,16; 13,18; 13,26; 13,27; 13,30; 13,32; 13 y 33, se sustenta considerando la necesidad de gestionar la consecución de los insumos y/o elementos que deben adquirirse, teniendo en cuenta factores como tiempos de fabricación,

entregas, importación, entre otros, de los elementos identificados en los ítems mencionados, para lo cual deben adelantarse las respectivas gestiones con suficiente anticipación por su difícil consecución y envío a la obra, de modo que las Partes han convenido realizar la división, separación o desagregación en dos APU independientes derivados del APU contractual de los ítems correspondientes a tales actividades, conforme se relaciona a continuación:

ÍTEM	DESCRIPCIÓN	UND.	VALOR UNITARIO
13A	SUMINISTRO DE LUCES DE BORDE DE PISTA COLOR BLANCO FAA L-862, TIPO LED, INCLUYE ACCESORIOS DE MONTAJE Y FIJACIÓN	UN	\$ 5,620,414.00
13B	INSTALACIÓN DE LUCES DE BORDE DE PISTA COLOR BLANCO FAA L-862, TIPO LED, INCLUYE ACCESORIOS DE MONTAJE Y FIJACIÓN, CONEXIONADO Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO, CONECTOR PRIMARIO, CONECTOR SECUNDARIO	UN	\$ 58,228.00
13,1A	SUMINISTRO DE LUCES DE BORDE DE PISTA COLOR AMARILLO-BLANCO FAA L -862, TIPO LED, INCLUYE ACCESORIOS DE MONTAJE Y FIJACIÓN	UN	\$ 6,620,460.00
13,1B	INSTALACIÓN DE LUCES DE BORDE DE PISTA COLOR AMARILLO-BLANCO FAA L -862, TIPO LED, INCLUYE ACCESORIOS DE MONTAJE Y FIJACIÓN, CONEXIONADO Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO, CONECTOR PRIMARIO, CONECTOR SECUNDARIO	UN	\$ 58,228.00
13,2A	SUMINISTRO DE LUZ TIPO OMNIDIRECCIONAL COMPLETA, ESPECIFICACIÓN F FAA L-861 T, FILTRO COLOR AZUL, TIPO LED. INCLUYE TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO PARA EL TIPO DE LUZ OFERTADO	UN	\$ 5,605,857.00
13,2B	INSTALACION DE LUZ TIPO OMNIDIRECCIONAL COMPLETA, ESPECIFICACIÓN F FAA L-861 T, FILTRO COLOR AZUL, TIPO LED. INCLUYE TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO PARA EL TIPO DE LUZ OFERTADO	UN	\$ 72,785.00
13,3A	SUMINISTRO DE LUCES PAPI FAA L-880, TIPO LED, INCLUYE CLINÓMETRO, ACCESORIOS DE MONTAJE Y FIJACIÓN	CJT	\$ 252,985,859.00
13,3B	INSTALACIÓN DE LUCES PAPI FAA L-880, TIPO LED, INCLUYE CLINÓMETRO, ACCESORIOS DE MONTAJE Y FIJACIÓN, CONEXIONADO Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO, CONECTORES PRIMARIOS, CONECTORES SECUNDARIOS	CJT	\$ 145,570.00
13,4A	SUMINISTRO DE LUCES DE UMBRAL/EXTREMO DE PISTA FAA L-862, COLOR VERDE-ROJO, INCLUYE ACCESORIOS DE MONTAJE Y FIJACIÓN	UN	\$ 6,562,232.00
13,4B	INSTALACIÓN DE LUCES DE UMBRAL/EXTREMO DE PISTA FAA L-862, COLOR VERDE-ROJO, INCLUYE ACCESORIOS DE MONTAJE Y FIJACIÓN, CONEXIONADO Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO, TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO, CONECTOR PRIMARIO, CONECTOR SECUNDARIO	UN	\$ 116,456.00
13,5A	SUMINISTRO DE LUCES DE BORDE DE PISTA COLOR AMARILLO-BLANCO FAA L-862, TIPO LED, EMPOTRADA, INCLUYE ACCESORIOS DE MONTAJE Y FIJACIÓN	UN	\$ 6,533,118.00

13,5B	INSTALACIÓN DE LUCES DE BORDE DE PISTA COLOR AMARILLO-BLANCO FAA L-862, TIPO LED, EMPOTRADA, INCLUYE ACCESORIOS DE MONTAJE Y FIJACIÓN, CONEXIONADO Y PRUEBAS DE FUNCIONAMIENTO TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO, CONECTOR PRIMARIO, CONECTOR SECUNDARIO, BASE POCO PROFUNDA	UN	\$ 145,570.00
13,8A	SUMINISTRO DE INDICADOR DE DIRECCIÓN DE VIENTO FAA L-806. SUMINISTRO ELÉCTRICO A TRAVÉS DE PANEL SOLAR.	UN	\$ 40,561,472.00
13,8B	INSTALACIÓN INDICADOR DE DIRECCIÓN DE VIENTO FAA L-806. SUMINISTRO ELÉCTRICO A TRAVÉS DE PANEL SOLAR.	UN	\$ 952,824.00
13,9A	SUMINISTRO DE CONECTOR PRIMARIO FAA L-823.	JGO	\$ 222,000.00
13,9B	INSTALACIÓN DE CONECTOR PRIMARIO FAA L-823.	JGO	\$ 34,000.00
13,10A	SUMINISTRO DE CONECTOR SECUNDARIO FAA L-823.	JGO	\$ 259,463.00
13,10B	INSTALACIÓN DE CONECTOR SECUNDARIO FAA L-823.	JGO	\$ 34,252.00
13,11A	SUMINISTRO DE DPS 5 KV SINE TRAMER O EQUIVALENTE	UN	\$ 9,345,731.00
13,11B	INSTALACIÓN DPS 5 KV SINE TRAMER O EQUIVALENTE	UN	\$ 1,154,269.00
13,12A	SUMINISTRO DE VARILLA DE COBRE MACIZO DE 2,40 m X 5/8".	UN	\$ 666,817.00
13,12B	INSTALACIÓN VARILLA DE COBRE MACIZO DE 2,40 m X 5/8".	UN	\$ 83,183.00
13,13A	SUMINISTRO DE PROYECTOR TIPO LED, INCLUYE SOPORTE DE ANCLAJE, ACCESORIOS DE CONEXIÓN. TIPO CUT OUT, DE ACUERDO A DISEÑO PARA OBTENER UN RADIO HORIZONTAL DE 20 LUXES (200/300/400 W)	UN	\$ 3,115,311.00
13,13B	INSTALACIÓN DE PROYECTOR TIPO LED, INCLUYE SOPORTE DE ANCLAJE, ACCESORIOS DE CONEXIÓN. TIPO CUT OUT, DE ACUERDO A DISEÑO PARA OBTENER UN RADIO HORIZONTAL DE 20 LUXES (200/300/400 W)	UN	\$ 384,689.00
13,14A	SUMINISTRO DE MÁSTIL METÁLICO PARA PLATAFORMA, TIPO CILINDRO, DE 15 METROS. INCLUYE FUNDACIÓN, ANCLAJE, IZADO, LÍNEA DE VÍA, CANASTILLA PARA MANTENIMIENTO.	UN	\$ 40,040,021.00
13,14B	INSTALACIÓN DE MÁSTIL METÁLICO PARA PLATAFORMA, TIPO CILINDRO, DE 15 METROS. INCLUYE FUNDACIÓN, ANCLAJE, IZADO, LÍNEA DE VÍA, CANASTILLA PARA MANTENIMIENTO.	UN	\$ 4,959,979.00
13,16A	SUMINISTRO DE CAJA DE INSPECCIÓN CS-274, INCLUYE BANDEJA PORTACABLE PARA ALOJAR TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO, MANIJA EN VARILLA DE 1/2" PARA IZAJE CAJA DE INSPECCIÓN, PINTURA EPOXICA COLOR AMARILLO PARA LA TAPA	UN	\$ 2,863,849.00

13,16B	INSTALACIÓN DE CAJA DE INSPECCIÓN CS-274, INCLUYE FIJACIÓN DE BANDEJA PORTACABLE PARA ALOJAR TRANSFORMADOR DE AISLAMIENTO, MANIJA EN VARILLA DE 1/2" PARA IZAJE CAJA DE INSPECCIÓN, PINTURA EPOXICA COLOR AMARILLO PARA LA TAPA	UN	\$ 350,437.00
13,18A	SUMINISTRO DE BANCO DE DUCTOS 4X4" PVC TIPO TDP	ML	\$ 357,373.00
13,18B	INSTALACIÓN DE BANCO DE DUCTOS 4X4" PVC TIPO TDP, INCLUYE EXCAVACIÓN, COMPACTACIÓN, RELLENO CON RECEBO, ARENA DE PEÑA, CINTA DE SEGURIDAD, DE ACUERDO A NORMA CS-209 ZONA VERDE	ML	\$ 44,393.00
13,26A	SUMINISTRO DE TABLERO TDGAV, 208/120 V, INCLUYE TOTALIZADOR TIPO INDUSTRIAL Y PROTECCIONES COMO INDICA DIAGRAMA UNIFILAR INCLUYENDO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: TIPO AUTOSOPORTADO,	UN	\$ 36,669,059.00
13,26B	INSTALACIÓN DE TABLERO TDGAV, 208/120 V, INCLUYE TOTALIZADOR TIPO INDUSTRIAL Y PROTECCIONES COMO INDICA DIAGRAMA UNIFILAR INCLUYENDO LAS SIGUIENTES ESPECIFICACIONES: TIPO AUTOSOPORTADO,	UN	\$ 4,521,870.00
13,27A	SUMINISTRO DE REGULADOR DE CORRIENTE CONSTANTE 4 A 5 KW, FAA L-829, TIPO FERRORESONANTE, 6,6 A, 5 ETAPAS DE BRILLO, TENSIÓN DE ENTRADA 208/220 V, CIRCUITO DE CONEXIÓN / DESCONEXIÓN CUT OUT, PARARRAYOS, PROTECCIÓN TERMOMAGNÉTICA REGULABLE (0,7 A 1 In), DPS.	UN	\$ 66,709,194.00
13,27B	INSTALACIÓN DE REGULADOR DE CORRIENTE CONSTANTE 4 A 5 KW, FAA L-829, TIPO FERRORESONANTE, 6,6 A, 5 ETAPAS DE BRILLO, TENSIÓN DE ENTRADA 208/220 V, CIRCUITO DE CONEXIÓN / DESCONEXIÓN CUT OUT, PARARRAYOS, PROTECCIÓN TERMOMAGNÉTICA REGULABLE (0,7 A 1 In), DPS.	UN	\$ 8,290,806.00
13,30A	SUMINISTRO DE CABLE XLPE 5 KV, 8 AWG	ML	\$ 42,498.00
13,30B	INSTALACIÓN DE CABLE XLPE 5 KV, 8 AWG	ML	\$ 5,246.00
13,32A	SUMINISTRO DE CABLE DE COBRE DESNUDO No. 6 AWG, PARA LOS CIRCUITOS DE PISTA, CALLE DE RODAJE, PAPI , INTERCONEXIÓN LUZ Y CAJA DE INSPECCIÓN	ML	\$ 27,022.00
13,32B	INSTALACIÓN DE CABLE DE COBRE DESNUDO No. 6 AWG, A LO LARGO DE LOS CIRCUITOS DE PISTA, CALLE DE RODAJE, PAPI , INTERCONEXIÓN LUZ Y CAJA DE INSPECCIÓN	ML	\$ 3,336.00
13,33A	SUMINISTRO DE UPS TRIFÁSICA 40 KVA / 36 KW, PARALELO REDUNDANTE N+1, TENSIÓN ENTRADA: 208/120 o 220/127 VOLTIOS, TENSIÓN SALIDA: 208/120 o 220/127 VOLTIOS. TECNOLOGÍA DOBLE CONVERSIÓN "ON LINE" A TRAVÉS DE TECNOLOGÍA DE ESTADO SOLIDO. BANCO DE BATERÍAS SELLADAS, LIBRES DE MANTENIMIENTO, CON TIEMPO DE AUTONOMÍA DIEZ (10) MINUTOS ACORDE	UN	\$ 138,354,374.00

	A LOS kW OFRECIDOS, GABINETE ADOSADO A LA UPS. INCLUYE: GABINETE AUTOSOPORTADO DE BY PASS EXTERNO MANUAL. RED ETHERNET CONFIGURADA PARA MONITOREO EXTERNO. LA UPS DEBE CONTAR CON PANTALLA FRONTAL DE MONITOREO, DISPLAY TIPO TOUCH SCREEM, ALIMENTADOR ELÉCTRICO DESDE TABLERO DISTRIBUCIÓN DE EMERGENCIA, ALIMENTADOR ELÉCTRICO DESDE UPS A TABLERO TDGAV, PROTECCIONES TIPO REGULABLE (0,7 A 1 In) DE ENTRADA/SALIDA, DPS. ANEXAR CERTIFICADO ENERGY STAR Y CERTIFICACIÓN RETIE		
13,33B	INSTALACIÓN DE UPS TRIFÁSICA 40 KVA / 36 KW, PARALELO REDUNDANTE N+1, TENSIÓN ENTRADA: 208/120 o 220/127 VOLTIOS, TENSIÓN SALIDA: 208/120 o 220/127 VOLTIOS. TECNOLOGÍA DOBLE CONVERSIÓN "ON LINE" A TRAVÉS DE TECNOLOGÍA DE ESTADO SOLIDO. BANCO DE BATERÍAS SELLADAS, LIBRES DE MANTENIMIENTO, CON TIEMPO DE AUTONOMÍA DIEZ (10) MINUTOS ACORDE A LOS kW OFRECIDOS, GABINETE ADOSADO A LA UPS. INCLUYE: GABINETE AUTOSOPORTADO DE BY PASS EXTERNO MANUAL. RED ETHERNET CONFIGURADA PARA MONITOREO EXTERNO. LA UPS DEBE CONTAR CON PANTALLA FRONTAL DE MONITOREO, DISPLAY TIPO TOUCH SCREEM, ALIMENTADOR ELÉCTRICO DESDE TABLERO DISTRIBUCIÓN DE EMERGENCIA, ALIMENTADOR ELÉCTRICO DESDE UPS A TABLERO TDGAV, PROTECCIONES TIPO REGULABLE (0,7 A 1 In) DE ENTRADA/SALIDA, DPS. ANEXAR CERTIFICADO ENERGY STAR Y CERTIFICACIÓN RETIE	UN	\$ 11,645,626.00

Teniendo en cuenta que los ítems relacionados en la tabla anterior se originan de la desagregación del valor unitario correspondiente al suministro e instalación de los ítems o APU's contractuales del capítulo eléctrico, cuyos precios fueron pactados en el año de la firma del contrato (2023), se aclara que dichos ítems también son objeto de la fórmula de reajuste de precios pactada en la cláusula 8 del Contrato para la vigencia comprendida entre mayo de 2024 y abril de 2025, así como para las vigencias que le sucedan.

2. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA:

El Artículo 209 de la Constitución Política y el Artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, establecen algunos de los principios de la Función Administrativa, dentro de los que se encuentran el de la igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, buena fe, responsabilidad, coordinación y transparencia, los cuales son totalmente aplicables en materia de contratación estatal para la consecución de los fines del Estado.

Por su parte, el artículo 3 de la Ley 80 de 1993, establece lo siguiente:

"Los servidores públicos tienen en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines"

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones".

Aunado a lo anterior, el Artículo 40 de la misma Ley dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

Por su parte, tenemos que el Consejo de Estado - Sala de Consulta y Servicio Civil, en concepto del 13 de agosto de 2009 - radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952), consejera Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, se estableció lo siguiente:

"La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordaran los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar (...) diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14) etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar".

El mencionado concepto, también ha considerado en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, lo siguiente:

"En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no solo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal, se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."

Por lo cual, estando frente a la imposibilidad de prever desde el momento de la estructuración del contrato todas las posibles situaciones que se puedan presentar posteriormente durante la ejecución y desarrollo del mismo, y en aras de evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquel, se permiten las modificaciones de ciertos aspectos del contrato, los cuales no deben afectar las condiciones sustanciales para la adjudicación y celebración del mismo, así como no violar el Principio de Igualdad de oferentes.

Ahora bien, en particular, respecto de la prórroga de los contratos estatales, el Consejo de Estado ha considerado que:

“Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de ‘... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente’. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que, si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato.”¹

Así mismo, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado

“Cuestión diferente ocurre en el campo de los contratos del sector público. Así, cabe precisar que ni la Ley 80 de 1993 ni las demás leyes que regulan la actividad contractual del Estado prohíben la prórroga, pero la Corte Constitucional como el Consejo de Estado han considerado, por ejemplo, que no resultan viables las prórrogas automáticas en esta especie de negocios jurídicos. Vale la pena destacar que, de un profundo estudio jurisprudencial efectuado en el Concepto del 2252 de 2015, varias veces citado, la Sala arribó a las siguientes conclusiones sobre la prórroga en los contratos estatales:

- (i) La prórroga de tales contratos no resulta en sí misma ilegal ni inconstitucional, porque la ley no la prohíbe, salvo en casos especiales, ni es contraria a los principios y las normas constitucionales que regulan el ejercicio de la función pública y, en particular, la contratación estatal.*
- (ii) Sin embargo, resulta inconstitucional e ilegal la prórroga automática de los contratos estatales, porque desconoce varios principios que deben regir la actividad contractual de todas las entidades, órganos y organismos del Estado, como la libre competencia económica, el derecho de las personas a participar en la vida económica de la nación en igualdad de condiciones, la prevalencia del interés público, el deber de planeación y los principios de selección objetiva, economía, transparencia y eficiencia, entre otros.*
- (iii) Por las mismas razones, resultarían inconstitucionales las normas y las cláusulas que permitan la prórroga sucesiva e indefinida de esta clase de contratos, pues se reitera «la perpetuidad es extraña e incompatible al concepto de obligación, [y] contraría el orden público de la Nación por suprimir ad eternum la libertad contractual», tal como lo dijo la Sala en el concepto 2150 de 2013.*
- (iv) En cualquier caso, tanto la decisión de prorrogar un contrato celebrado por alguna entidad pública, como la duración y las condiciones de dicha prórroga, deben obedecer a lo previsto en la ley y a la aplicación de los principios*

¹ Consejo de Estado. Sección Quinta. sentencia del 24 de agosto de 2005. exp. 3171A. C.P. Darío Quiñones Pinilla.

generales que gobiernan la contratación estatal. En general, la prórroga puede celebrarse si constituye en cada caso concreto un medio adecuado, eficiente, económico y eficaz para realizar el interés público o general involucrado en el respectivo contrato. Id Documento: 11001030600020230062200180000080011.

- (v) *En consecuencia, la prórroga de cualquier contrato celebrado por una entidad estatal debe obedecer, no solamente a la voluntad de las dos partes elevada a escrito, sino en especial, a la decisión informada de la entidad pública contratante, luego de evaluar las opciones jurídicas que tenga a su disposición en cada caso, con relación a la terminación o a la continuación del contrato, y de analizar cuidadosamente sus costos, riesgos, ventajas y, en general, sus pros y contras.*
- (vi) *No puede considerarse que la prórroga de los contratos estatales constituya un derecho del contratista.*

De lo explicado se concluye que la prórroga es un supuesto permitido por la ley, que implica la extensión del contenido obligacional de un contrato estatal siempre que se mantengan las condiciones o elementos esenciales que dieron lugar a su suscripción, es decir, sin que se alteren o modifiquen las cláusulas que motivaron partes a ponerse de acuerdo respecto del objeto, contenido y contraprestación, pero que, en todo caso, no puede ser estipulada como una cuestión automática. Mutatis mutandis, en líneas generales, la prórroga es una figura jurídica que impacta el aspecto temporal de un negocio jurídico, que puede o no implicar un cambio en el aspecto económico del mismo.”

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, en Sentencia C-300 de 2012, determinó lo siguiente:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para (...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, entre otros.

“Vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009: “La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, ¡las obligaciones a cargo de! contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que

impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo. En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma como el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso".

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, para lo cual jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista "una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes" y que dicha modificación sea "en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica".

Por lo antes expuesto, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que:

- (I) Ocurra una causa real y cierta.
- (II) Que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual.
- (III) Que las partes estén de acuerdo en dicha modificación.
- (IV) Que la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y,
- (V) Que no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

Teniendo en cuenta que todos los puntos atrás mencionados se cumplen en el presente caso, se puede concluir que la solicitud de modificación se enmarca en los presupuestos establecidos, tanto en la Ley, como en la propia jurisprudencia que ha desarrollado este asunto.

3. SOLICITUD:

Con fundamento en lo anterior, se solicita a la AEROCIVIL prorrogar el plazo del Contrato, crear una bolsa para cubrir los recursos requeridos para los ajustes contractuales pactados, causados desde la suscripción del Contrato hasta el 15 de octubre de 2025 por las obras ejecutadas hasta dicha fecha, modificar el porcentaje de amortización pactado y realizar la desagregación de los APUs 13; 13,1; 13,2; 13,3; 13,4; 13,5; 13,8; 13,9; 13,10; 13,11; 13,12; 13,13; 13,14; 13,16; 13,18; 13,26; 13,27; 13,30; 13,32; 13,33, conforme a lo expuesto a lo largo del presente oficio y de acuerdo con esto

Los documentos correspondientes a la solicitud presentada pueden ser consultados en el siguiente enlace:

https://kmasa-my.sharepoint.com/:f/g/personal/a_tom_kma_com_co/lqDA5jRR_yKySLMSIewmJBTPAUbnsK8g4HSdmv3FVJQXfME?e=qOtBfY

De esta manera, agradecemos de antemano la atención prestada y quedamos atentos a su pronta y oportuna respuesta sobre el documento remitido, con el fin de realizar las gestiones correspondientes para su formalización.

Cordialmente,



ANÍBAL ENRIQUE OJEDA CARRIAZO
Representante Legal
CONSORCIO AEROPUERTO TOLÚ SC.